

14428 *ORDEN de 10 de junio de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 9 de mayo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo número 625/1984, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Zenón Laguna Laguna, sobre incompatibilidad del ejercicio privado de la profesión de Abogado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 625/1984, promovido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid por don Zenón Laguna Laguna, contra resolución de este Ministerio de 14 de febrero de 1984, que denegó al recurrente autorización de compatibilidad del ejercicio libre de la actividad profesional de Abogado con las funciones de Letrado sustituto de Abogados del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 9 de mayo de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso interpuesto por don Zenón Laguna Laguna contra la Administración General del Estado, y con estimación de las pretensiones formuladas en la demanda, debemos declarar y declaramos que son nulos, por infringir el ordenamiento jurídico, el acuerdo adoptado en 14 de febrero de 1984 por la Subsecretaría de Economía y Hacienda, denegatoria de la compatibilidad de la actividad de Abogado del Estado sustituto de la Delegación de Hacienda de Valladolid, con la de Abogado ejerciente del Colegio de esta Provincia, y la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición entablado contra dicha resolución; compatibilidad que se declara con la limitación de ejercer su actividad privada con horario que no coincida con la jornada de trabajo en la Abogacía del Estado y que, además, no tenga por objeto asuntos relacionados con la Administración Pública; sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

14429 *ORDEN de 12 de junio de 1985 por la que se prorroga a la firma «Sociedad Limitada Industrial Distribución Exportación, Slide», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de muebles metálicos, espejos y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Limitada Industrial Distribución Exportación, Slide», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero inoxidable y la exportación de muebles metálicos, espejos y otros, autorizado por Ordenes de 16 de agosto de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por dos años, a partir de 17 de septiembre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Limitada Industrial de Distribución Exportación, Slide», con domicilio en calle Cuenca, 87, Alacuas (Valencia), y NIF B.46108577.

Segundo.—El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares, formas de presentación, dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su

revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14430 *ORDEN de 12 de junio de 1985 por la que se modifica a la firma «Trefilerías del Norte, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambro y barras de acero y la exportación de alambre de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trefilerías del Norte, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambro y barras de acero y la exportación de alambre de acero, autorizado por Ordenes de 22 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trefilerías del Norte, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Zorroza-Castrejana, sin número, Bilbao-13, y NIF A.48.153639, en el sentido siguiente:

La denominación social de la Empresa es «Trefilerías del Norte, Sociedad Anónima», y no «Trefilería del Norte, Sociedad Anónima», como figuraba en la Orden aludida.

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, el punto siete quedará como sigue:

«7. Aceros inoxidables y refractarios:

7.1 Alambro de diámetro 5,5/13 milímetros, ambos inclusive, calidades según UNE: F-3507, F-3508, F-3504, F-3503, F-3513, F-3534, F-3533, F-3110, F-3403, F-3113, equivalentes, respectivamente, a las calidades: AISI 302, 303, 304, 304 L, 305, 316, 316 L, 410, 420, 430, de la P. E. 73.73.23.

7.2 Barras de diámetro entre 14/25 milímetros, ambos inclusive, de las mismas calidades que la mercancía 7.1, P. E. 73.73.33.1.

Segundo.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 22 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1985) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

14431 *ORDEN de 12 de junio de 1985 sobre la concesión a «Construcciones Navales Santodomingo, Sociedad Anónima», de Vigo, de autorización para la importación temporal global de materiales para la construcción de un buque arrastrero con destino a Sudáfrica.*

Ilmo. Sr.: «Construcciones Navales Santodomingo, Sociedad Anónima», de Vigo, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización para importación temporal de materiales para la construcción de un buque arrastrero con destino a Sudáfrica.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional:

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a «Construcciones Navales Santodomingo, Sociedad Anónima», de Vigo, autorización global para la im-